

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2021-0131-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA SEÑAL DE PROPAGANDA: “El mejor equipo para el agricultor”**

**FORAGRO COSTA RICA, S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN N°. 2020-10276)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0249-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María del Pilar López Quirós, vecina de San José, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la compañía **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-382649, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Costa Rica y con domicilio en San José, Escazú, de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:02:11 horas del 16 de febrero de 2021.

**Redacta la jueza Quesada Bermúdez**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 9 de diciembre de 2020, la abogada

María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción del signo **El Mejor Equipo para el Agricultor**, como señal de propagnada, para promocionar: preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, usados en la agricultura, relacionados con la marca de comercio en

clase 5 de la nomenclatura internacional,



registro 235715, inscrita el 22 de mayo

de 2014.

Mediante resolución final dictada a las 12:02:11 horas del 16 de febrero de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la inscripción de la solicitud presentada por considerar que utiliza términos de uso común en cuanto a los productos que se pretende promocionar; señaló que “la frase EL MEJOR EQUIPO PARA EL AGRICULTOR, le indica al consumidor que los productos son la mejor opción de equipamiento para el agricultor [...] dándole cierto grado de ventaja frente a otros competidores”, y concluyó que el signo carece de aptitud distintiva de conformidad con los artículos 2 y 62 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

La representación de la empresa **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez

---

o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de la compañía solicitante **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021 (folio 18 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución de las 12:26 horas del 13 de abril de 2021, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la señal de propaganda **El Mejor Equipo para el Agricultor**.

Este Tribunal comparte lo resuelto por el Registro, dado que en el presente caso son de aplicación los artículos 2 y 62 inciso a) de la Ley de marcas y otros signos distintivos, este último en relación con el artículo 7 incisos c) y d) de la ley de rito; ello porque a las señales de propaganda de conformidad con lo que dispone el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, le son aplicables las normas concernientes a las marcas. Partiendo de este escenario, se observa que el signo solicitado **EL MEJOR EQUIPO PARA EL AGRICULTOR**, está formado por una expresión de uso común, la cual generalmente es empleada en el comercio, con el afán de atraer al público consumidor, por lo que el signo solicitado no resulta lo suficientemente distintivo para promover los productos: preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas,

nematicidas, usados en la agricultura, que protege la marca de comercio  , en clase 5 de la nomenclatura internacional.

El signo solicitado emplea una frase que tiene poder de atracción y es capaz de llamar la atención del público consumidor con facilidad, en el sentido que le trasmite a este la idea de que los productos que pretende promocionar son la mejor opción de equipamiento para el agricultor entre todas las opciones disponibles en el mercado; esta señal de propaganda elogia y resulta descriptiva para el tipo de productos a promocionar, los cuales no podrán ser identificables o individualizables de otros signos en mercado que dentro del tráfico mercantil, promocionen los mismos productos.


Por lo anterior, resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:02:11 horas del 16 de febrero de 2021.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado

---

por la abogada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la compañía FORAGRO COSTA RICA, S.A., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:02:11 horas del 16 de febrero de 2021, la que en este acto **se confirma**, y se deniega la solicitud de inscripción de la señal de propaganda **El mejor equipo para el agricultor**, para promocionar: preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, usados en la agricultura,

productos protegidos por la marca de comercio  , en clase 5 de la nomenclatura internacional. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, y 29 del Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo, DECRETO EJECUTIVO 35456-J del 30 de marzo de 2009, publicado en La Gaceta 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

---

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES.**

### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

**NA: Señales de propaganda**

**UP: SEÑALES DE PROPAGANDA**

**TG: CATEGORÍAS DE SIGNOS PROTEGIDOS**

**TR: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.43.25**